



REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Resolución Ministerial No 138

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba, proclamada el 24 de febrero de 1976 y reformada el 26 de junio de 2002, por el Acuerdo No. V-74 del órgano supremo de poder del Estado, en sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su Preámbulo se declara la voluntad de los ciudadanos cubanos de que la ley de leyes de la República esté presidida por el profundo anhelo, al fin logrado, de José Martí: "Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre" y este Preámbulo, así como los Principios de la Ética Médica, aprobados por el Secretariado del Comité Central del Partido Comunista de Cuba y publicados por la Editora Política el 26 de febrero de 1983, constituyen las bases de la concepción ética de nuestra Salud Pública socialista, enriquecida en la realidad cotidiana de la prestación de los servicios, la docencia y la investigación en nuestro sector.

POR CUANTO: La Ley No. 41 "De la Salud Pública", de 13 de julio de 1983, en el artículo 3 de su Capítulo I "Disposiciones Generales", establece que el Ministerio de Salud Pública tiene a su cargo la rectoría metodológica, técnica y científica, en la prestación de los servicios y regula el ejercicio de la medicina y de las actividades que le son afines, fijando las condiciones, requisitos y limitaciones de las mismas; y la organización de la salud pública y la prestación de los servicios que a ella corresponde en nuestra sociedad socialista se basa, tal y como se dispone, en el inciso c) del artículo 4, en el carácter social del ejercicio de la medicina, de acuerdo con los principios de la moral socialista y de la ética médica establecida.

POR CUANTO: El Acuerdo para el control administrativo, número 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto – Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, correspondiendo a sus jefes, a tenor de lo dispuesto en el numeral 4, del apartado Tercero "Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población."

POR CUANTO: Mediante la Resolución Ministerial No. 8, de 10 de febrero de 2005, se dispone fortalecer el trabajo de las Comisiones de Ética Médica a nivel de unidad, provincia y nación.

POR CUANTO: El impetuoso desarrollo de los Programas de la Revolución en este Sector requieren a la vez, de un amplio y sistemático trabajo de educación ética y actuación moral con todos los profesionales, técnicos, estudiantes y trabajadores en general, que garantice a cada ciudadano que necesite de nuestros servicios recibir, en primer lugar, una atención de alta calidad, dentro de los elevados valores morales que caracterizan a la Salud Pública cubana.

POR CUANTO: El propósito de continuar desarrollando las bases metodológicas de nuestro Sistema Nacional de Salud y promover aún más el humanismo en nuestro encargo social, hace necesario perfeccionar las funciones de las Comisiones de Ética Médica, así como modificar su composición y funcionamiento.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 27 de mayo de 2004, se designó al que resuelve, Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Reorganizar las Comisiones de Ética Médica a nivel de unidad, municipio, provincia y nación, teniendo como premisa que las integren profesionales y técnicos de distintas disciplinas de la salud, así como otros profesionales de las ciencias humanísticas que se desempeñan en el sector salud y otros

trabajadores prestigiosos, que mantengan una destacada conducta laboral y social y que tengan el reconocimiento de sus respectivos colectivos por su trayectoria y actitud mantenidas. Sus miembros han de ser un magisterio vivo de los valores éticos que rigen la práctica de la salud pública cubana y deberán influir en este sentido, directa y sistemáticamente, con el colectivo de trabajadores de su centro.

SEGUNDO: Las Comisiones de Ética Médica se crean en las unidades del Sistema Nacional de Salud que prestan servicios a la población.

TERCERO: Las unidades del Sistema Nacional de Salud que prestan servicios a la población, a los efectos de la aplicación de esta Resolución, son las siguientes:

- a) Hospitales
- b) Institutos de Investigación con atención hospitalaria
- c) Policlínicos
- d) Clínicas Estomatológicas
- e) Instituciones del Sistema Integrado de Urgencia Médica
- f) Centros de Atención Integral al Diabético
- g) Hogares Maternos
- h) Centros de Genética Médica
- i) Unidades de Seguridad Acuática
- j) Sanatorios Especializados
- k) Unidades de Extracción de Sangre, tales como: Bancos de Sangre, Centros de Extracción de Sangre y Servicios de Sangre.
- l) Hogares de Ancianos
- m) Casas de Abuelos
- n) Centros Médicos Psicopedagógicos
- o) Instituto de Medicina Legal
- p) Centros Provinciales de Medicina Legal
- q) Farmacias
- r) Centros Provinciales de Higiene, Epidemiología y Microbiología
- s) Centros Municipales de Higiene, Epidemiología y Microbiología
- t) Unidades Municipales de Higiene y Epidemiología
- u) Instituto Nacional de Higiene, Epidemiología y Microbiología
- v) Instituto Nacional de Nutrición e Higiene de los Alimentos.

CUARTO: Las Comisiones de Ética Médica se integran por un Presidente, un Secretario y un número impar de miembros que no debe de exceder de 9, en las unidades y direcciones municipales, y de 11 en las provinciales. La Comisión Nacional se constituye con un Presidente, Vicepresidente, Secretario y un número impar de miembros que no debe exceder de 15.

QUINTO: Las funciones de las Comisiones de Ética Médica son las siguientes:

- a) Participar, de forma activa, programada y sistemática, en la educación ético-moral de profesionales, técnicos y trabajadores en general del sector.
- b) Establecer relaciones de coordinación con las Universidades de Ciencias Médicas para el trabajo educativo ético-moral con los estudiantes y docentes.
- c) Realizar evaluaciones periódicas, en coordinación con la dirección del centro o del territorio, del estado de la educación ético-moral en su radio de acción, identificando los principales problemas que existen en este sentido y proponiendo medidas para su solución.
- d) Asesorar en las decisiones éticas de la práctica asistencial, cuando se solicite por el Consejo de Dirección del centro, algún profesional, técnico o trabajador del colectivo correspondiente, así como por los pacientes o sus familiares.
- e) Velar por la observancia de los principios éticos previstos para las investigaciones, los eventos científicos y las publicaciones que se desarrollen a su nivel.
- f) Promover el desarrollo de investigaciones y eventos científicos sobre aspectos de interés relacionados con la ética médica.
- g) Velar porque las informaciones y mensajes relacionados con la salud, que aparezcan en los medios masivos de difusión cumplan con los Principios de la Ética Médica.
- h) Dictaminar, cuando se le solicite, sobre la presunta violación de los Principios de la Ética Médica, previa determinación por la dirección administrativa de que no ha existido violación de la disciplina. Esta función sólo faculta a las Comisiones a emitir criterios sobre si ha ocurrido o no violación de algunos de

estos principios, absteniéndose de sugerir cualquier tipo de medida, función que corresponde a las direcciones administrativas institucionales, municipales, provinciales o nacionales, según las disposiciones legales establecidas.

SEXTO: Los Directores de las Unidades son los responsables de la creación de las Comisiones de Ética Médica y del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su radio de acción, de conformidad con lo establecido en esta Resolución.

SÉPTIMO: Las Comisiones de Ética Médica establecen relaciones de trabajo con las instancias correspondientes del Sindicato, la Federación de Estudiantes Universitarios, la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media, las Universidades y Facultades de Ciencias Médicas y las Sociedades Científicas de la Salud, para la realización de las acciones educativas que se prevean.

OCTAVO: En las unidades del Sistema Nacional de Salud los integrantes de las Comisiones de Ética Médica serán propuestos de mutuo acuerdo, entre la Administración y el Sindicato, y son aprobados en Asamblea General de Trabajadores del centro. En el caso de las Comisiones municipales y provinciales, la propuesta será de mutuo acuerdo entre la Dirección de Salud y el Secretariado del Sindicato de la instancia correspondiente, mientras que la Comisión Nacional es propuesta por el Consejo de Dirección del Ministerio de Salud Pública y el Secretariado Nacional del Sindicato de la Salud.

NOVENO: Los Presidentes de las Comisiones de Ética Médica son invitados permanentes de los Consejos de Dirección y principales actividades de las instancias de Salud Pública correspondientes.

DECIMO: Los directivos de las distintas instancias del Sistema Nacional de Salud, incluirán, trimestralmente, un punto en la Orden del Día de sus Consejos de Dirección, para tratar temas éticos que afectan el sistema.

UNDECIMO: Las Comisiones de Ética Médica de los diferentes niveles confeccionarán sus planes de acción anuales, teniendo en cuenta las funciones establecidas en el Apartado Tercero de esta Resolución. Para su confección debe tenerse en cuenta además, los problemas planteados por los profesionales, técnicos, estudiantes y trabajadores del centro, municipio, provincia y nación, las opiniones de las personas que reciben la atención de salud, sus familiares, personas de la comunidad y sus líderes informales, así como las organizaciones políticas y de masas de las instancias correspondientes.

DECIMO SEGUNDO: Las Comisiones de Ética Médica rendirán cuenta de la labor realizada anualmente en el Consejo de Dirección del centro o en la instancia de Salud Pública correspondiente.

DECIMO TERCERO: Los análisis realizados en los centros por las Comisiones de Ética Médica en función de la calidad de los servicios, la docencia y la investigación, serán presentados, previa coordinación con la dirección sindical correspondiente, en Asamblea General de Trabajadores. Esta reunión debe constituir un momento importante para movilizar la conciencia y la acción de todos los trabajadores en torno a esta problemática.

DECIMO CUARTO: La Comisión Nacional de Ética Médica asesora metodológicamente a las comisiones constituidas en los diferentes niveles del Sistema Nacional de Salud, no existiendo relaciones de subordinación entre las mismas.

DECIMO QUINTO: Cuando se reclame una medida administrativa a la instancia superior, a partir de una violación dictaminada por la Comisión de Ética Médica actuante, la instancia superior administrativa podrá consultar a la Comisión de Ética Médica de su nivel y valorar su opinión.

DECIMO SEXTO: En el caso de que la Comisión de Ética Médica de cualquier instancia, sea consultada y dictamine una violación de los Principios, está en la obligación de brindar una explicación a los implicados cuando le sea solicitada.

DECIMO SEPTIMO: Los casos que al momento de la entrada en vigor de la presente Resolución se encuentren en tramitación, continuarán hasta su culminación de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 8, de 10 de febrero de 2005.

DECIMO OCTAVO: Se faculta al Viceministro que atiende el Área de la Asistencia Médica y Social para definir, mediante Instrucción, otros centros asistenciales pertenecientes al Sistema Nacional de Salud que se consideran Unidades que prestan servicios a la población, a los efectos de la aplicación de esta Resolución.

DECIMO NOVENO: Se deroga la Resolución Ministerial No. 8, de 10 de febrero de 2005.

COMUNÍQUESE a los Viceministros del organismo; a los Directores de Unidades de Subordinación Nacional; a los Directores Provinciales de Salud; y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en la Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de julio de 2009.

CERTIFICO: Que es copia fiel del original que obra en los archivos de esta Dirección Jurídica. 7 de julio de 2009.

Dr. José Balaguer Cabrera
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Lic. Tania María García Cabello
Directora Jurídica